



Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-024/2018

RECURRENTES: C. SILVIA ALANIZ en su calidad de Candidata a Diputada al IV Distrito Electoral Uninominal por el PVEM

RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de agosto de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio **da cuenta** a la Magistrada Instructora con el estado de los autos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 354, 311, 312 del Código Electoral¹, así como el 20 y 116 del Reglamento y los diversos 6, 7 fracción II, 8, 9 y 10 de los Lineamientos², **SE ACUERDA:**

I. ADMISIÓN. Se admite el presente recurso, ya que reúne los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 302, 313 fracción III y 341 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciéndose constar el nombre y firma del recurrente; se identifica el acto impugnado, y se mencionan hechos y agravios.

b) Oportunidad. El recurso se promovió oportunamente, toda vez que la resolución impugnada se le notificó el día ocho de julio y se presentó la demanda el día doce de julio, dentro del plazo legal de cuatro días hábiles a que se refiere el artículo 353 del Código Electoral.

¹ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Código Electoral.

² Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.



c) Legitimación y personería. La ciudadana Silvia Alaniz, acredita la calidad con la que comparece con la copia certificada de las Resoluciones CDEIV-R-02/18³ y CG-R-08/18⁴.

d) Interés jurídico. Se colma dicho requisito, en virtud de que se impugna la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, el Acta del Cómputo Final de Diputados y el Acuerdo CG-A-41/18⁵

e) Definitividad. Se satisface esta exigencia, pues en la legislación local no existe medio de defensa diverso, por el que se pueda combatir el acto impugnado.

II. PRUEBAS. Por lo que hace a los elementos de convicción ofrecidos y aportados, se resuelve:

1. Se admite la **documental pública**, consistente en la copia certificada de la Resolución CDEIV-02/18, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.

2. Se admite la **documental pública**, consistente en la copia certificada de la Resolución CG-R-08/18, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.

³ Resolución CDEIV-R-02/18: RESOLUCIÓN DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.

⁴ Resolución CG-R-08/18: RESOLUCIÓN DL CONSEJ GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO" A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.

⁵ Acuerdo CG-A-41/18: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.



3. Se admite la **documental pública**, consistente en la copia certificada del Acta del Cómputo Final de la Elección de Diputados, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.

4. Se admite la **documental pública**, consistente en la copia certificada del Acuerdo CG-A-41/18, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.

5. Se admite la **documental pública**, consistente en la copia certificada de constancia de asignación al ciudadano Sergio Augusto López Ramírez como Diputado por el Principio de Representación Proporcional, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.

6. Se admite la **documental pública**, consistente en el ejemplar original del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 20 de agosto del 2001, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.

7. Se admiten las **documentales públicas**, consistente en: **a)** Acuerdo mediante el cual, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral efectúa el cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y se realiza la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional; y **b)** el ejemplar original del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 16 de agosto del 2004, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.



8. Se admiten las **documentales públicas**, consistente en: **a)** Acuerdo CG-A-64/07; y **b)** el ejemplar original del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 20 de agosto del 2007, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.

9. Se admiten las **documentales públicas**, consistente en: **a)** Acuerdo CG-A-58/10; y **b)** el ejemplar original del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 2 de agosto del 2010, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.

10. Se admite la **documental pública**, consistente en el Acuerdo CG-A-62/13, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.

11. Se admite la **documental pública**, consistente en el ejemplar original del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 27 de junio del 2016, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.

12. Se admite la **documental pública**, del Acta de Cómputo Distrital del IV Consejo Distrital Electoral, del Proceso Electoral Local 2017-2018, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, adquiriendo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 y 310 del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE.



Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, en presencia de la Secretaria de Estudio, **quien da fe.**

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LÉON GONZÁLEZ
MAGISTRADA**

**REBÉCA YOLANDA
BERNAL ALEMÁN
SECRETARIA**